

pondrá su cumplimiento, y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 8 de octubre de 1830.

#### ORDEN.

*Nombramiento del C. José Fernandez del Rincon, de escribiente de la contaduría.*

Este Honorable Congreso en sesion de hoy se ha servido nombrar con arreglo al artículo 4 de la ley de 31 de mayo de 828, para segundo escribiente de la contaduria general del Estado, al C. José Fernandez del Rincon.

Lo que de órden de la misma Augusta Asambléa tenemos el honor de comunicar á la comision inspectora por conducto de V. E., para su conocimiento é inteligencia de aquella oficina y del interesado.

Dios y libertad. Querétaro 8 de octubre de 1830.—Sr. presidente de la comision inspectora.

#### DECRETO.

*Clausura de las sesiones.*

Núm. 87.—El congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El Congreso del Estado de Querétaro cierra sus sesiones ordinarias, hoy día 8 de octubre de 1830.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 8 de octubre de 1830.

## DIPUTACION PERMANENTE.

AÑO DE 1830.

#### ORDEN.

*Eleccion de presidente, vice y secretarios.*

Exmo. sr.—Reunidos en este dia los individuos nombrados para la Diputacion permanente del Honorable Congreso del Estado, conforme á lo prevenido en el artículo 69 de la Constitucion, procedieron á elegir presidente, vicepresidente y secretarios de la misma; y resultó nombrado para el primer cargo el C. Felipe del Castillo, para vicepresidente, el C. Juan Goicoechea, y para secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos el honor de comunicar á V. E. para su inteligencia y publicacion.

Dios y libertad. Querétaro 9 de octubre de 1830.—

Exmo. sr.—Miguel Gutierrez, diputado secretario.—Eusebio Garcia, diputado secretario.—Exmo. sr. gobernador del Estado.

#### DECRETO.

*Instalacion de la Diputacion permanente.*

Núm. 88.—La Diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien hacer la declaracion que sigue.

La diputacion permanente del Congreso, queda instalada conforme al artículo 69 de la Constitucion del Estado.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 9 de octubre de 1830.